

**¿SI TENGO UN BIEN INMUEBLE FUERA DE BOGOTÁ, CON
ESCRITURA PÚBLICA CONTENTIVA DE HIPOTECA A FAVOR
DE UNA ENTIDAD BANCARIA, Y AL MOMENTO DE
CANCELAR EN SU TOTALIDAD LA DEUDA EL ACREEDOR
NO PUEDA DESPLAZARSE FUERA DE LA CIUDAD, DONDE
ESTA MATRICULADA EL INMUEBLE PARA FIRMAR LA
ESCRITURA, QUE PUEDO HACER?**

En caso de cancelación el Notario pondrá en el original de la escritura cancelada, una nota que exprese el hecho, con indicación del número y fecha del instrumento por medio del cual se ha consignado la cancelación o del que contiene la protocolización de la orden judicial.

Si la cancelación fuere hecha ante un Notario distinto del que conserva el original, el primero expedirá, además, certificado con destino al segundo para que ante este se protocolice y con base en él se produzca la nota de cancelación.

El Notario no podrá expedir copias de las escrituras canceladas, sin transcripción inicial y destacada de la nota de cancelación.